

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 249 DEL 29/07/2014, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. - LEGIS S.A.

ADRIANA DIAZ IZQUIERDO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.743.063, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales (E), nombrada mediante resolución 527 del 23 de julio de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, identificado con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **DIEGO FERNANDO BARRERO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.203.715, quien actúa como Representante Legal de la empresa **LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. - LEGIS S.A.**, identificada con Nit 860.001.498-9, con matrícula mercantil No. 18881 del 28 de Abril de 1972, constituida por escritura pública No 912 de la Notaría 3 de Bogotá del 06/05/1954, inscrita el 10/05/1954, bajo el número 29338 del libro respectivo, modificada en varias ocasiones, según certificado de existencia y representación legal que se anexa a la propuesta presentada el 16 de Julio de 2014, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. De acuerdo con la requisición elaborada por la Oficina de Comunicaciones y mercadeo, se sustenta la necesidad de contratación, así: *"Con la expedición de la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, el ICFES se transformó en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con persona jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el de ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. La nueva naturaleza del ICFES obliga a que el Instituto difunda los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del cumplimiento de sus labores institucionales. Por tal razón, para el año 2014 se han identificado las necesidades que algunas áreas tienen de material impreso necesario para la difusión de las actividades misionales a ejecutar así como la difusión de los análisis y estudios relacionados con los resultados de las aplicaciones realizadas en los años anteriores. Así las cosas, la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo, la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación y la Subdirección de Análisis y Divulgación, han manifestado requerir materiales impresos tales como afiches, volantes, carpetas, tarjetas, libros, plegables, cartillas, informes, memorias, separadores entre otros. Por lo anterior, se requiere contratar una empresa que preste el servicio de Impresión requerido con el fin de responder a las necesidades establecidas. La empresa contratada deberá tener la capacidad para cubrir la demanda del Instituto, ofreciendo la mejor calidad, oportunidad y un precio acorde con lo establecido en el mercado para este tipo de servicio".*

2. Que por lo expuesto anteriormente, el día 10 de Julio de 2014 se dio apertura al proceso de selección directa ICFES-SD-004-2014, cuyo objeto es *"Seleccionar la oferta más favorable para contratar el servicio de impresión de material de divulgación, promoción y editoriales, requerido por las diferentes áreas del Instituto"*, con un presupuesto oficial de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$78.271.778)**, incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, y un plazo de ejecución hasta el 15 de Diciembre de 2014.

3. Que el 10 de Julio de 2014 se publicó la requisición, los términos de referencia del proceso en mención,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 249 DEL 29/07/2014, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. - LEGIS S.A.

junto con sus respectivos anexos, y se invito a participar a las siguientes empresas: IMAGEPRINTING LIMITADA, CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIONES S.A.S., LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. - LEGIS S.A., XPRESS ESTUDIO GRAFICO Y DIGITAL S.A., IMPRENTA EDITORES S. A., PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S .A. y G2 EDITORES LTDA. 4. Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 16 de Julio de 2014, se presentaron tres (3) propuestas así: IMAGEPRINTING LIMITADA, CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIONES S.A.S., LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. - LEGIS S.A., seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos y técnicos, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 24 de Julio de 2014 se generó el informe de evaluación el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de IMAGEPRINTING LIMITADA rechazada al no cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos de carácter técnico y económico, CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIONES S.A.S. con 983 puntos, y la oferta de LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. - LEGIS S.A. con 1000 puntos. 5. Que el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección en mención a la empresa LEGISLACIÓN ECONOMICA S.A. -LEGIS S.A. 6. Que mediante Resolución No. 000531 del 25 de Julio de 2014, el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES SD-004-2014 a la empresa LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. - LEGIS S.A., por un valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$74.556.188). 7. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 806 de 2014. 8. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "... *Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "*El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria pública y selección directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: ...2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de SELECCIÓN DIRECTA*", en virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar el servicio de impresión de material de divulgación, promoción y editoriales, requerido por las diferentes áreas del Instituto. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** 1. Proveer todos los materiales e insumos requeridos para la producción de los impresos. 2. Solicitar aprobación al supervisor o de quien éste le indique, mediante una prueba de pre-prensa, antes de realizar la impresión: colorkey, sherpa, laser color, cromachet o cualquier otra prueba que sea conveniente de acuerdo con el desarrollo del producto. 3. Entregar los impresos en el tiempo acordado, con la calidad especificada y de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del supervisor del contrato. El tiempo de entrega deberá ser de 8 días hábiles para impresión litográfica, y de 3 días hábiles para impresión digital, contados desde la entrega de la orden de producción y aprobación de las sherpas (éstos tiempos son los requeridos a menos que se acuerde algo diferente con el supervisor del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 249 DEL 29/07/2014, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. - LEGIS S.A.

contrato de acuerdo con la complejidad y el volumen de los trabajos requeridos). 4. Entregar los trabajos en la sede del ICFES, ubicada en la Calle 17 No. 3-40 de Bogotá. 5. Asesorar al ICFES en las mejoras que puedan darse a los diseños y características del material, que permitan optimizar la calidad, oportunidad y costo. En caso de existir opciones más favorables en términos económicos, que cumplan con las necesidades y requerimientos del instituto, el contratista deberá presentar la cotización respectiva con las especificaciones técnicas modificadas. 6. Mantener un archivo de muestras, películas, planchas, troqueles y demás elementos requeridos para la producción, identificando la trazabilidad del trabajo. 7. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 8. Presentar factura de acuerdo con las piezas producidas y relación de la producción terminada durante el periodo facturado, detallando siempre el área usuaria, y cuando sea necesario las mejoras o comentarios que redunden en mejoras de calidad, oportunidad y costo. 9. Cotizar las piezas adicionales, que el ICFES requiera durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el valor del mercado, y elaborarlas previa autorización del supervisor del contrato. El contratista se compromete a cumplir con los tiempos acordados para la elaboración de piezas adicionales que se requieran de manera urgente. 10. Cancelar los aportes de seguridad social integral y riesgos profesionales de acuerdo con lo previsto en la ley. 11. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: 1. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y eficiente. 2. Facilitar la información requerida, especificaciones y diseños para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 3. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso de pre-impresión del material solicitado. 4. Aprobar las muestras de pre-impresión antes de la producción. 5. Aprobar las cotizaciones de piezas adicionales a las cotizadas inicialmente por el contratista, y aquellas que modifiquen las características del producto, que cumplan con las necesidades y representen beneficios en términos económicos para el instituto. El ICFES se reserva el derecho de comparar los precios ofertados con el valor del mercado, con el fin de autorizar las nuevas cotizaciones. 6. Hacer seguimiento a las entregas para verificar el cumplimiento de los tiempos establecidos. 7. Recibir el material impreso previa verificación del cumplimiento de los requisitos de calidad. 8. Recibir los informes correspondientes al desarrollo del contrato a plena satisfacción. 9. Pagar al Contratista oportunamente el valor total acordado, conforme a las condiciones pactadas. 10. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$74.556.188)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El ICFES cancelará el valor del contrato de acuerdo con las facturas presentadas por el contratista, correspondiente a las piezas producidas y recibidas a satisfacción. Los valores facturados deberán corresponder a los ofertados por el contratista y aceptados por el ICFES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 249 DEL 29/07/2014, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. - LEGIS S.A.

El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo, ANA MARIA URIBE GONZALEZ – Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y mercadeo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.419.600 o por quién ocupe el cargo en su momento. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 806 de 2014. **CLÁUSULA OCTAVA– INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato; y debe amparar: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. B. Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo

HR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 249 DEL 29/07/2014, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. - LEGIS S.A.

y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por los mecanismos alternos de solución de conflicto o un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un (1) árbitro designado por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Las partes en caso de incumplimiento de mutuo acuerdo solucionarán el conflicto, en el evento de no llegar a un acuerdo se iniciarán las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los siguientes tres (3) días calendario. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 249 DEL 29/07/2014, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. - LEGIS S.A.

soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen; con los cuales buscarán un acuerdo entre ellas, en caso de no llegar a ningún acuerdo se iniciaran las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **PARAGRAFO:** La marca ICFES, sus logotipos, lemas, y marcas asociadas como SABER, ICFES INTERACTIVO, entre otras; cuentan con la adecuada protección legal y registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En consideración a lo anterior, ninguno de los signos distintivos del ICFES podrá ser reproducido, utilizado, promocionado, anunciado o publicitado en forma alguna y en ningún medio (escrito, digital, magnético, Internet, etc) por tratarse de activos intangibles de propiedad exclusiva del ICFES y por protección de los derechos de los consumidores para evitar información engañosa o confusa sobre el origen empresarial o el aval de los productos, servicios y actividad económica. Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, el CONTRATISTA no tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Términos de referencia, requisición y anexos. 2) El CDP No. 806 de 2014. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La propuesta del contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será contado a partir de la firma del acta de inicio previa expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la correspondiente póliza por parte de la oficina Asesora Jurídica del ICFES, y hasta el 15 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la correspondiente póliza por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICFES y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 249 DEL 29/07/2014, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. - LEGIS S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 29/07/2014


ADRIANA DIAZ IZQUIERDO
Subdirectora de Abastecimiento y Servicios
Generales (E)
Ordenadora del Gasto
ICFES


DIEGO FERNANDO BARRERO CASTAÑEDA
Representante Legal
LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. - LEGIS S.A.
CONTRATISTA

Elaboró: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO

